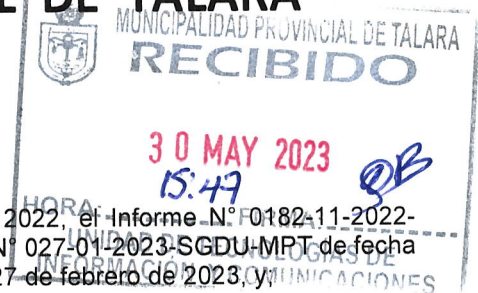




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

0710



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 215-05-2023-MPT

Talara, 19 de mayo del 2023

VISTO: El expediente N° 00017086, de fecha 14 de noviembre de 2022, el Informe N° 0182-11-2022-L.A.T.N./S.G.D.U-MPT de fecha 30 de noviembre de 2022, El Informe N° 027-01-2023-SGDU-MPT de fecha 26 de enero de 2023, el Informe N° 126-02-2023-OAJ-MPT, de fecha 27 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 117° establece: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, con fecha 14 de noviembre de 2022, el Sr. Nolberto Arcangel Guerrero Farro, mediante solicitud dirigida al alcalde, con expediente N° 17086 peticiona se PROCEDA A DAR DICTAMEN DE REVERSIÓN Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 353-04-97 MPT DEL ÁREA LATERAL DEL PARQUE 29-19, SEGÚN COMO LO INDICA EL INFORME N° 1544-12-2017-GDT-MPT, al mismo tiempo se me regularice a ni nombre la posesión (...);

Que, con Informe N° 0182-11-2022-L.A.T.N./S.G.D.U-MPT de fecha 30 de noviembre de 2022, suscrito por el inspector S.D.G.U., Ing. Luis Alberto Torres Namuche, informa que, en virtud a la solicitud presentada por el administrado; y, realizada la inspección ocular y revisados los actuados, llega a la conclusión que existen argumentos técnicos y legales para proceder a extender la RESOLUCIÓN DE REVERSIÓN Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 353-04-97 MPT DEL ÁREA LATERAL DEL PARQUE 29-19, y conceder la posesión formal al administrado NOLBERTO ARCANGEL GUERRERO FARRO;

Que, con Informe N° 27-01-2023-SGDU-MPT de fecha 26 de enero 2023, suscrito por el Subgerente de Desarrollo Urbano, Ing. Luis Alberto Torres Namuche, señala:

*"Que, el Administrado SOLICITÓ LA REVERSIÓN DEL ÁREA LATERAL DEL PARQUE 29-19, conforme lo indica la SOLICITUD DE FECHA 04 DE AGOSTO 2017, que obra en el presente expediente, y con ello nace el informe 1327-11-2017-SGDT-MPT / Informe 1544-12-2017-GDT-MPT en donde podemos precisar, que a la fecha el administrado viene solicitando se cumpla con la reversión ya que el consentimiento de su formalización fue aceptado **TANTO QUE PAGÓ TODA LA DEUDA QUE LA ANTERIOR POSESIONARIA** mantenía con esta municipalidad por ello que con ello nace los informes indicados.*

informa que, en virtud a la solicitud presentada por el administrado; y, realizada la inspección ocular y revisados los actuados, llega a la conclusión que existen argumentos técnicos y legales para proceder a extender la RESOLUCIÓN DE REVERSIÓN Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 353-04-97 MPT DEL ÁREA LATERAL DEL PARQUE 29-19, y conceder la posesión formal al administrado NOLBERTO ARCANGEL GUERRERO FARRO;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CONCLUSIONES:

Esta subgerencia de Desarrollo determina que existen muchos argumentos técnicos y legales para proceder a extender la RESOLUCIÓN DE REVERSIÓN Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 353-04-97 MPT DEL ÁREA LATERAL DEL PARQUE 29-19, y conceder la posesión formal al administrado NOLBERTO ARCANGEL GUERRERO FARRO. Teniendo en consideración que existen Informes Técnicos formales desde el año 2017;

Que, con Informe N° 126-02-2023-OAJ-MPT, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por el Abog. Juan Alberto Arica Mendoza, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo al análisis desarrollado, señala:

Respecto de propiedad pública

"2.3.1. La Constitución en el artículo III del Título III que regula la propiedad, establece una disposición constitucional específica respecto de la propiedad pública. Así, el artículo 73° prescribe "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley, para su aprovechamiento económico" (...);

2.3.3. Cabe señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades en sus artículos 55° y 56° señala que los bienes de propiedad municipal constituyen su patrimonio, estando obligadas las Municipalidades a implementar mecanismos propios para que sus actos de disposición o de garantía sobre el patrimonio estén enmarcados dentro del principio de legalidad y publicidad;

2.3.4. Que, conforme se ha expuesto, queda evidenciado que los bienes de dominio público y de dominio privado del Estado cuentan con una protección especial cuyo régimen regulatorio establece que todos los actos que recaigan sobre su patrimonio deben perseguir la satisfacción del interés general. Al tratarse de una propiedad especial, todos los actos que recaigan sobre esta deben ejecutarse conforme al sistema jurídico, pues aquellos bienes comprendidos en el dominio público tienen esa condición por su afectación al servicio y usos públicos, de manera directa o indirecta.

Respecto a las facultades de la Municipalidad Provincial de Talara en los actos de administración de bienes de su propiedad

2.4.3. Sub Capítulo III del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales, que establece lo siguiente: **Artículo 161.1 Por la Cesión de uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro, de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento;**

(...) Evidentemente esta normal actual, no existía al momento en que la entidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 353-04-97-MPT de fecha 14 de abril de 1997; sin embargo, es necesario remitimos al actual Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales, debido a que en la fecha en que se emitió la Resolución de Alcaldía N° 353-04-97-MPT de fecha 14 de abril de 1997, estuvo vigente el Decreto Supremo N° 025-78-VC, Reglamento de Administración de la Propiedad Fiscal, en el cual no se reguló la figura de la Cesión de Uso;

2.4.5. Sin perjuicio de lo anterior se observa, del contenido de la Resolución de Alcaldía N° 353-04-97-MPT de fecha 14 de abril de 1997, que la misma se emitió en virtud de la solicitud de "cambio de nombre al uso de terreno lateral adyacente a la vivienda del Parque 29-19" presentada por doña Rosa Anita Alvarado Apreciado. En ese sentido, para definir el uso de lo establecido por la entidad para dicha área lateral debemos remitimos la **Resolución Municipal N° 897-84-97-CPT** de fecha 19 de diciembre de 1984, a través de la cual dio en uso la referida área lateral a don José N. Guerrero Paz "**para la construcción de enverjado, jardín, escalera y/o cochera sin techo**"

Así mismo, de acuerdo al Informe N° 223-10-2017- M.E.G.VH.-/S.G.D.U-MPT de fecha 06 de octubre de 2017, a través del cual el inspector Ocular del área lateral del Parque 29-19, la cual **hasta la fecha estaba sin construcción conforme a las tomas fotográficas** insertas en su informe; y el Informe N° 182-11-2022-L.A.T.N./S.G.D.U-MPT de fecha 30 de noviembre de 2022, a través del cual el inspector municipal informa a la Subgerencia de Desarrollo Urbano que el administrado Nolberto Arcángel Guerrero Farro, quien solicita la reversión del área lateral y posterior a ello se le otorgue la posesión de dicha área lateral, ha tapiado la parte posterior y frontal con material liviano (triplay) y se ha obligado a paralizar la obra que quería desarrollar con material noble, debido a la intervención de un pariente de doña Rosa Anita Alvarado Apreciado juntamente con un Fiscalizador Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

En esa línea de ideas, la cesionaria, doña Rosa Anita Alvarado Apreciado, no ha cumplido hasta la fecha con el fin y uso para el cual le fue cedido el área lateral adyacente al Parque 29-19 de la ciudad de Talara, (...); por tal motivo, la entidad se encuentra facultada para declarar la extinción de la cesión en uso en aplicación de los artículos 163°, 164, 155° y 156° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales;

CONCLUSIONES:

3.1. En atención a los considerandos expuestos, esta oficina de Asesoría Jurídica OPINA que se debe declarar a través de Resolución de Alcaldía la extinción de la cesión de uso del área lateral adyacente del Parque 29-19 de la ciudad de Talara, otorgada a través de la Resolución de Alcaldía N° 353-04-97-MPT de fecha 14 de abril de 1997, a favor de doña Rosa Anita Alvarado Apreciado, por la causal de incumplimiento de su finalidad conforme a lo establecido en el inciso 1 de artículo 164° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;

3.2 Declarar improcedente la solicitud de cesión en uso u otorgamiento de posesión del área lateral adyacente al Parque 29-19 de la ciudad de Talara, formulada por el administrado, Sr. Nolberto Arcángel Guerrero Farro, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como, así como el artículo 161° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO DEL ÁREA LATERAL ADYACENTE DEL PARQUE 29-19 DE LA CIUDAD DE TALARA, otorgada a través de la Resolución de Alcaldía N° 353-04-97-MPT de fecha 14 de abril de 1997, a favor de doña Rosa Anita Alvarado Apreciado, por la causal de incumplimiento de su finalidad conforme a lo establecido en el inciso 1 de artículo 164° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cesión en uso u otorgamiento de posesión del área lateral adyacente al Parque 29-19 de la ciudad de Talara, formulada por el administrado, Sr. Nolberto Arcángel Guerrero Farro, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como, así como el artículo 161° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a los interesados, y a todas las dependencias que correspondan, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA